

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Licencia Ambiental Única

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.398/16.
Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00202-16.
Guadalupe, N. L., a 22 de agosto de 2016.

RUGO, S. A. DE C.V.

Número de Registro Ambiental (NRA): RUGND1904611.
Número de expediente: 16.139.28S.715.6.08/16.

En relación a su solicitud recibida el 10 de agosto de 2016, en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, con el número de bitácora 19/LU-0132/08/16, presentada por el Lic. Rodolfo Ruperto González Varela, en su carácter de representante legal de la empresa RUGO, S. A. DE C.V., personalidad que acredita en la escritura pública número 11,780 de 18 de diciembre de 2012, para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de fabricación de válvulas, llaves y accesorios de bronce de uso doméstico o industrial para agua, gas y vapor, mediante la "fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosas", ubicada en Avenida Los Ángeles número 1005 Oriente, colonia Futuro Nogalar, C.P. 66480, San Nicolás de los Garza, Nuevo León y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- I. Registro de generadores de residuos peligrosos de fecha 05 de enero de 1994, así como el número de bitácora 19/GR-4027/06/04 de fecha 24 de junio de 2004, este último anexo al expediente.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012, el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00202-16

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado RUGO, S. A. DE C.V., ubicado en Avenida Los Ángeles número 1005 Oriente, colonia Futuro Nogalar, C.P. 66480, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: RUGND1904611, que se dedica a la actividad de fabricación de válvulas, llaves y accesorios de bronce de uso doméstico o industrial para agua, gas y vapor, mediante la "fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosas", con una producción total anual de 720 toneladas, distribuida de la siguiente manera:

Página 1 de 10

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro. Guadalupe, Nuevo León. CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx





Oficio Número 139.003.01.398/16.

cincuenta y nueve) Mj/hr., máquina corazonera 6 con capacidad calorífica de 159 (ciento cincuenta y nueve) Mj/hr., máquina corazonera 7 con capacidad calorífica de 159 (ciento cincuenta y nueve) Mj/hr., máquina corazonera 8 con capacidad calorífica de 159 (ciento cincuenta y nueve) Mj/hr., deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

6. Las emisiones generadas por proceso de combustión con gas natural, con excepción de las partículas por calentamiento directo de los equipos: olla de calentamiento 1 con capacidad térmica de 300 (trescientos) Mj/hr., olla de calentamiento 2 con capacidad térmica de 300 (trescientos) Mj/hr., olla de calentamiento 3 con capacidad térmica de 300 (trescientos) Mj/hr., olla de calentamiento 4 con capacidad térmica de 300 (trescientos) Mj/hr., olla de calentamiento 5 con capacidad térmica de 300 (trescientos) Mj/hr., olla de calentamiento 6 con capacidad térmica de 300 (trescientos) Mj/hr., máquinas de soldar de cobre y latón 1 con capacidad térmica de 200 (doscientos) Mj/hr., máquinas de soldar de cobre y latón 2 con capacidad térmica de 200 (doscientos) Mj/hr., máquinas de soldar de cobre y latón 3 con capacidad térmica de 200 (doscientos) Mj/hr., deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

7. Las emisiones generadas por proceso soldar piezas por fusión del mismo metal en los equipos: máquinas de soldar de cobre y latón 1 de 200 Mj/hr., máquinas de soldar de cobre y latón 2 de 200 Mj/hr., máquinas de soldar de cobre y latón 3 de 200 Mj/hr., así como en la fundición de cobre y bronce en los equipos: horno de fundición de bronce 1 (eléctrico) de 1000 kg., y horno de fundición de bronce 2 (eléctrico) de 1000 kg., y por vaciado e inyección a moldes, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

8. Las emisiones generadas por los procesos de maquinado por desgaste del metal y el uso de aceite soluble (humos aceitosos), así como los compuestos orgánicos volátiles (COV's), con excepción de las partículas, de los siguientes equipos enlistados (Tabla 1), deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*



Tabla 1

Nombre de equipo	Capacidad Técnica	
	Cantidad	Unidad
máquina de torno herbert 1	3	hp
máquina de torno herbert 2	3	hp
máquina de torno herbert 3	3	hp
máquina de torno herbert 4	3	hp
máquina de torno herbert 5	3	hp
máquina de torno herbert 6	3	hp
máquina de torno herbert 7	3	hp
máquina de torno herbert 8	3	hp
máquina de torno herbert 9	3	hp
máquina de torno herbert 10	3	hp
torno de maquinado 1	10	hp
torno de maquinado 2	10	hp
torno de maquinado 3	10	hp
torno de maquinado 4	10	hp
torno de maquinado 5	10	hp
torno de maquinado 6	10	hp
torno de maquinado 7	10	hp
torno de maquinado 8	10	hp
torno de maquinado 9	10	hp
torno de maquinado 10	10	hp
torno de maquinado 11	10	hp
torno de maquinado 12	10	hp
torno de maquinado 13	10	hp
torno de maquinado 14	10	hp



Tabla 1 (Continuación...),

Nombre de equipo	Capacidad Técnica	
	Cantidad	Unidad
torno de maquinado 15	10	hp
torno de maquinado 16	10	hp
torno de maquinado 17	10	hp
torno de maquinado 18	10	hp
torno de maquinado 19	10	hp
torno de maquinado 20	10	hp
torno de maquinado 21	10	hp
torno de maquinado 22	10	hp
torno de maquinado 23	10	hp
torno de maquinado 24	10	hp
torno de maquinado 25	10	hp
máquinas de torno davenport 1	10	hp
máquinas de torno davenport 2	10	hp
máquinas de torno davenport 3	10	hp
máquinas de torno davenport 4	10	hp
máquinas de torno davenport 5	10	hp
baño de desengrasado electrolytico	800	lts
baño de desengrase por ultrasonido	800	lts

9. Las partículas emitidas por los equipos enlistados en la tabla 1 de la condicionante 8, y los equipos enlistados en la tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.





Tabla 2

Nombre de equipo	Capacidad Técnica	
	Cantidad	Unidad
olla de calentamiento 1	300	Mj/hr.
olla de calentamiento 2	300	Mj/hr.
olla de calentamiento 3	300	Mj/hr.
olla de calentamiento 4	300	Mj/hr.
olla de calentamiento 5	300	Mj/hr.
olla de calentamiento 6	300	Mj/hr.
máquinas de soldar de cobre y latón 1	200	Mj/hr.,
máquinas de soldar de cobre y latón 2	200	Mj/hr.,
máquinas de soldar de cobre y latón 3	200	Mj/hr.,
horno de fundición de bronce 1 (eléctrico)	1000	kg.
horno de fundición de bronce 2 (eléctrico)	1000	kg.
yaciado e inyección a moldes	ND	ND
máquina granalladora 1	300	kg
máquina granalladora 2	300	kg
secado de piezas (eléctrico)	62	KWH/día
celda de cobrizado	3500	lts
celda de cromado	2000	lts
celda de niquelado	2500	lts
vibrador virotech	154	KWH/día
máquina de pulido de piezas 1	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 2	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 3	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 4	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 5	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 6	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 7	1500	RP/min





Tabla 2 (Continuación...),

Nombre de equipo	Capacidad Técnica	
	Cantidad	Unidad
máquina de pulido de piezas 8	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 9	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 10	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 11	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 12	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 13	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 14	1500	RP/min
máquina de pulido de piezas 15	1500	RP/min

10. Los vapores ácidos generados en los equipos: celda de ácido sulfúrico (1000 lts.), tina de baño de ácido sulfúrico (cobrizado de 400 lts.), tina de baño con ácido sulfúrico (1,500 lts.), celda de cobrizado (3500 lts.), celda de cromado (2000 lts.), celda de niquelado (2500 lts.), deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos (aceite, ácido crómico, ácido bórico y ácido sulfhídrico), así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.





Oficio Número 139.003.01.398/16.

11. Los equipo de control de emisiones a la atmósfera: colector de polvos 1, colector de polvos 2 de los hornos de fundición de bronce y colector polvos 3 de ollas de calentamiento, colector centrifugo de las máquinas pulidoras, ciclón colector centrifugo cerrado de máquinas granalladoras, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la NOM-043-SEMARNAT-1993, mencionada en la condicionante número 9.
12. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera: colector de polvos 1, colector de polvos 2 de los hornos de fundición de bronce y colector polvos 3 de ollas de calentamiento, que controlan emisiones no normadas deberán ser operados con una eficiencia del 95%, según se indica en el inciso 2.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con el número de bitácora 19/LU-0132/08/16.
13. En el caso de que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá instalar más equipos de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
14. La empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
15. La empresa RUGO, S. A. DE C.V., no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
16. El manejo dentro y fuera del establecimiento de: 1) lodos de planta de tratamiento de aguas residuales, 2) envases vacíos metálicos, 3) polvo de colectores, 4) cartón, papel impregnados con aceite, grasa, 5) pelusa de pulidores, 6) aceite lubricante agotado, 7) aceite soluble agotado, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0132/08/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.
17. La empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.
18. La operación y funcionamiento de la empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.
19. El Representante Legal de la empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17 y 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 35, 37, 42, 43, 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.



20. La empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

21. La empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

22. La empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

23. La empresa RUGO, S. A. DE C.V., no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por plantas de otros procesos y/o otras actividades, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

24. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa RUGO, S. A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

25. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa RUGO, S. A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al C. Lic. **Rodolfo Ruperto González Varela**, en su carácter de representante legal de la empresa RUGO, S. A. DE C.V., el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCM/ANBE/SSG/HBG.



Página 9 de 10

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.398/16.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0132/08/16.

